

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SNGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	0500140031720190121100
DEMANDANTE	ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-SERVIALIANZA
DEMANDADO	JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA
ASUNTO	ORDENA INCLUIR EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Toda vez que por auto del 4 de febrero de 2020 se ordenó el emplazamiento del demandado, JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA, sin que a la fecha la parte demandante efectuara la publicación como lo ordena el artículo 293 del Código General del Proceso concordante con el artículo 108 de la norma en cita, se autoriza por el despacho efectuar el emplazamiento para notificación personal, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

***“ARTICULO 10: Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

En consecuencia, se ordena incluir en el registro nacional de personas emplazadas, al demandado, JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA.

NOTIFIQUESE  
  
MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ